



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 223 -2016/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 20 JUN 2016

VISTO: El Informe N° 641-2016/GOB.REG.HVCA/GGR con N° Doc. 115602 y N° Reg. 66028, el Acta N° 12 de Directorio de Gerentes del 01-06-2016, el Informe N° 97-2016/GOB.REG.HVCA/PPR, la Resolución N° 871120000096; y,

CONSIDERANDO:

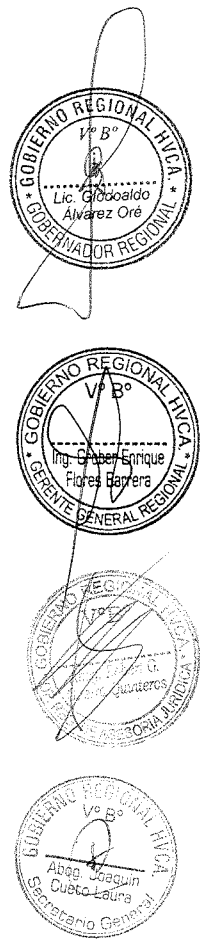
Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Oficina de Administración de la Red Asistencial Ica – EsSalud mediante Resolución N° 871150000096, de fecha 19 de abril del 2016, resolvió declarando infundado el recurso de Apelación formulado por el Gobierno Regional de Huancavelica contra la Resolución N° 871140001046, así como dispone se prosiga con la recuperación de la deuda establecida por la suma de S/. 2,054.00 (Dos mil cincuenta y cuatro con 00/100 Soles), más los intereses legales que devenguen hasta la fecha de cancelación;

Que, sobre el particular la Procuraduría Pública Regional, a través del Informe N° 97-2016/GOB.REG.HVCA/PPR, comunica que del análisis a la argumentación jurídica expresada en la Resolución N° 871120000096, se evidencia errores de interpretación de los hechos y de la misma norma aplicable a nuestra pretensión la decisión administrativa no se encuentra justificada con arreglo a ley por los propios considerandos en la que se expresa de manera errada al mencionar sobre el cumplimiento extemporáneo, en razón a que nuestra Entidad Regional sí cumplió con el pago total, dentro del término establecido, de los periodos de contingencia (12/2009, 01/2010 y 02/2010) conforme se demuestra con la Constancia de Pagos del PDT 0601, toda vez que las declaraciones y pagos fueron dentro del cronograma establecido por la SUNAT y las rectificatorias que están permitidas de acuerdo al Artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 2004-2017/SUNAT; consecuentemente, no se ha incurrido en la primera causa de incumplimiento establecido en el Decreto Supremo N° 020-2006-TR, es decir “el no pagar el aporte total y oportuno...”, por lo tanto habiéndose cumplido con el pago total y oportuna señala que se debe revocar la decisión recaída en la Resolución N° 871140001046;

Que, asimismo indica que, no se tuvo presente que de conformidad con el Artículo 29° del Código Tributario, el plazo para la presentación de la declaración de pago de las contribuciones debe adecuarse al cronograma de pago de obligaciones mensuales establecido por dicha institución para cada ejercicio en función al último dígito RUC; adicionalmente ESSALUD otorga un plazo máximo para que las entidades empleadoras puedan cumplir con su obligación de declarar y pagar las aportaciones, esto es, hasta el último día hábil del mes señalado para el cumplimiento de sus obligaciones, considerándose válidas las declaraciones y pagos realizados hasta el vencimiento del plazo citado, por lo que para efectos de establecer la condición de morosidad del empleador, según lo determinado en el Artículo 36° del Decreto Supremo N° 009-97-TR, modificado por el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 020-2006-TR, no se estaría inmerso en la condición de morosidad, pues sí se cumplió con el pago total y oportuno;

Que, por lo expuesto, y en el marco de la Ley N° 27584 – Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1067, que establece que la acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, así como lo dispuesto en el Artículo 10° de la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 223 -2016/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 20 JUN 2016

Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General que prevé que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14; 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición; 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma; la Procuraduría Pública Regional solicita autorización para iniciar las acciones de connotación civil a fin de demandar la Nulidad de la Resolución N° 871140001046 de fecha 26 de enero del 2016, la Resolución de Cobranza N° 871990007294 y la Resolución N° 871150000096, de fecha 19 de abril del 2016;

Que, estando al Acta N° 12 de Directorio de Gerentes de fecha 01 de junio del 2016, se expide la presente resolución autoritativa a la Procuraduría Pública Regional, para iniciar las acciones legales en defensa de los intereses de esta Entidad Regional;

Estando a lo informado;

Contando con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78 de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo N° 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Artículo 37 del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, a iniciar las acciones de connotación civil para demandar ante el Poder Judicial la **Nulidad** de la Resolución N° 871140001046 de fecha 26 de enero del 2016, la Resolución de Cobranza N° 871990007294 y la Resolución N° 871150000096, de fecha 19 de abril del 2016, emitida por la Oficina de Administración de la Red Asistencial Ica – ESSALUD, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N° 97-2016/GOB.REG.HVCA/PPR.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
GOBERNADOR
Lic. Glodoaldo Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL